



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, enero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Radicado	05001-40-03-010- 2020-00351 -00
Asunto	Requiere constancia recibido y pone en conocimiento

Se incorpora al expediente la constancia de envío de la notificación personal remitida y dirigida a la sociedad demandada, PINTUYESOS LA 50 S.A.S, en la dirección electrónica besanchez582008@hotmail.com; no obstante, previo a que esta sea estudiada, se requiere a la parte actora para que aporte la constancia efectiva de recepción de la notificación personal que le realizó a la parte demandada –cualquier sistema de confirmación de recibido-, requisito necesario, según el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y la Corte Constitucional (C-420 de 2020¹) para entender notificada a la sociedad demandada; tal y como se le había requerido, mediante auto del 9 de octubre de 2020 (archivo 14 del expediente digital).

Ahora bien, en atención a la solicitud de notificar a la parte demandada de conformidad con el Código General del Proceso, artículo 291 y 292, considera el Juzgado que es procedente, por cuanto, a la fecha, dichas disposiciones normativas siguen vigentes, y al tenor literal del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el legislador

¹ Artículo 8 del Decreto 806 de 2020: “ La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”

“En consecuencia, la Corte declarará la exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8° y del párrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo *sub examine* en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje” (Corte Constitucional. septiembre 24 de 2020. MP: Richard S. Ramírez grisesales. C-420 de 2020).

dispuso que “Las notificaciones que deban hacerse personalmente **también podrán** efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos (...)” (énfasis del Juzgado). En tal sentido, es procedente la notificación personal de la que trata el Decreto 806, o la citación personal y la notificación por aviso, de la que trata el Estatuto Procesal.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

9.

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4e3ec3c6b133e5890f6552c69fb7ae8e84dca42a67fd722628cb8ec71cf2d
589**

Documento generado en 18/01/2021 03:08:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**